

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN**

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR  
**Radicación:** 2022-00182-00  
**Demandante:** GUSTAVO MARTINEZ  
**Demandado:** CONSTAIN ANACONA

**OBJETO**

Viene a Despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda, en cuanto a la admisión, inadmisión, rechazo de la demanda ejecutiva dentro del proceso de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta el siguiente defecto:

Una vez revisada la solicitud de la referencia adelantada por GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ ARCOS, el Despacho procederá a inadmitir la misma, pues el apoderado de la parte demandante deberá tener en cuenta las exigencias señaladas al entrar en vigencia el Decreto Legislativo 806 de 2020 por medio del cual se modifica transitoriamente algunas disposiciones del C.G.P., donde se deberá relacionar el correo electrónico con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, así mismo deberá indicar que la dirección electrónica de la parte demandada indicada en la demanda, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando de esta manera la forma como la obtuvo y allegara las evidencias correspondientes – Art. 8.

Adicionalmente, el apoderado de la parte demandante deberá reformar el acápite de pretensiones determinando claramente el concepto por el cual se solicita se libre mandamiento de pago; tanto de capital como de intereses de forma discriminada y clara.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

**RESUELVE:**

- 1. INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR.
- 2. CONCEDER** un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados.
- 3. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA** a la abogada CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ, identificado con C.C. 34.539.701 y T.P. N° 72.633 del C.S. de la J., para los fines y en los términos indicados en el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

RCCL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL



POPAYÁN - CAUCA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. \_\_\_\_\_, hoy, \_\_\_\_ DE abril de 2022

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA  
Secretaria